

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/97/2023

Por el que se determina el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria dirigida a la ciudadanía mexiquense interesada en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente para postularse por una diputación a la "LXII" Legislatura del Estado de México, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2024 al 4 de septiembre de 2027, e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2025 al 31 de diciembre de 2027, ambos por el principio de mayoría relativa, en las elecciones que se llevarán a cabo el 2 de junio de 2024.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JGE: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación: Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

Reglamento: Reglamento para el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente ante el Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento

En sesión extraordinaria de veinte de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/41/2020, emitió el Reglamento.

2. Determinación de los topes de precampaña y campaña para el Proceso Electoral 2021

En sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2021, aprobó los topes de gastos de precampaña y campaña para el Proceso Electoral 2021, en el que se eligieron Diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México.

3. Acuerdo por el que se aprueba la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México

En sesión extraordinaria de veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG609/2022, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la JGE.

4. Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes

En sesión extraordinaria de veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023, denominada *RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024*, la cual establece en sus puntos resolutivos PRIMERO, SEGUNDO y SÉPTIMO lo siguiente:

PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

...

Apoyo a la ciudadanía		
Bloque	Entidades	Fechas de término
...
5	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

SEGUNDO. La presente Resolución, así como los calendarios referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

...

SÉPTIMO. Se instruye a los treinta y dos OPL para que, en su caso, aprueben las modificaciones a las fechas de realización de aquellas actividades que deban ajustarse y tomen las medidas pertinentes, con el fin de sincronizarlas con las fechas aprobadas en la presente resolución e informar de ello al INE a través de la Comisión de Vinculación.

5. Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En la misma sesión referida en el antecedente previo, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023, por el que aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación.

6. Remisión del cálculo de tope de gastos

El dos de octubre del año en curso, la DPP remitió¹ a la SE el cálculo de tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

¹ Mediante oficio IEEM/DPP/1389/2023.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para determinar el tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos de lo previsto por el artículo 107 del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, indica que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

En este sentido, el Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11, de la Base en cita prevé que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c), k) y p), señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

- La elección de diputaciones locales e integración de ayuntamientos se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en la Constitución Federal y en las leyes correspondientes.
- Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidaturas para poder ser votada en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35, de la Constitución Federal.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, refiere que la renovación del Poder Legislativo y de los ayuntamientos en los Estados de la federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 7, numeral 3, indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine la LGIPE.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f) y r), señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIPE, establezca el INE.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

Plan Integral y los Calendarios de Coordinación

En cuanto al Estado de México, las actividades 8.10. y 8.11, establecen lo relativo a la aprobación de topes de gastos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para Diputaciones y Ayuntamientos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Diputaciones e integración de Ayuntamientos, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo décimo quinto del artículo en referencia, estipula que la ley determinará las facultades y atribuciones que en materia de candidaturas independientes tendrá el IEEM.

El artículo 29, fracciones II y III, menciona que son prerrogativas de la ciudadanía del Estado:

- Votar y ser votada, en condiciones de paridad, para todos los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios, y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen.
- Solicitar el registro de candidaturas independientes ante la autoridad electoral cumpliendo con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable en la materia.

El artículo 35 establece que el poder Legislativo del Estado de México se depositara en ciudadanas y ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

El artículo 38, párrafo primero, señala que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputaciones electas en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y representación proporcional, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 39, párrafo primero, determina que la Legislatura del Estado se integrará con 45 diputaciones electas en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

El artículo 113 contempla que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, indica que los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 117, párrafo primero, estipula que los ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará presidencia municipal y con sindicaturas y regidurías, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

CEEM

El artículo 1, fracciones I, III y V, establece que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado, que regulan las normas constitucionales relativas a:

- Los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía del Estado de México.
- Las candidaturas independientes.
- La función estatal de organizar y vigilar las elecciones, para el caso que nos ocupa, de las y los integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos del Estado de México.

El artículo 7, fracción II, señala que se entenderá por candidatura independiente, la ciudadanía que obtenga, por parte de la autoridad electoral, el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el CEEM.

El artículo 9, párrafo primero, prevé que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

El párrafo tercero del artículo en cuestión, refiere que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13 indica que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establece el CEEM y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumpla los requisitos, condiciones y términos que determine el mismo.

El artículo 29, fracciones II y III, estipula que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir cada tres años a las diputaciones a la Legislatura y Ayuntamientos.

El Libro Tercero, "De las Candidaturas Independientes", regula lo relativo a las candidaturas independientes y comprende los actos tendentes a su registro.

El artículo 83 refiere que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero tienen por objeto regular, entre otras, las candidaturas independientes para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, en términos de lo dispuesto por la fracción II, del artículo 35 de la Constitución Federal, y por los artículos 12 y 29, fracciones II y III, de la Constitución Local.

El artículo 84 dispone que este Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Tercero, del mismo ordenamiento legal.

El artículo 85, párrafo primero, menciona que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad de las direcciones ejecutivas y unidades técnicas del IEEM, en lo concerniente a los órganos desconcentrados, serán competentes los consejos y juntas distritales y municipales que correspondan.

El artículo 86 precisa que el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Local y en el CEEM.

El artículo 87, fracciones II y III, establece que la ciudadanía que cumpla con los requisitos, condiciones y términos establecidos tendrá derecho a participar y, en su caso, a ser registrada como candidatura independiente para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 88 determina que para los efectos de la integración de la Legislatura en los términos de los artículos 38 y 40, de la Constitución Local, las candidaturas independientes para el cargo de diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente integrada por el cargo propietario y suplente.

El artículo 89 indica que para los ayuntamientos, las candidaturas independientes se registrarán por planillas integradas por personas propietarias y suplentes, de conformidad con el número de integrantes que respectivamente les determina el CEEM.

El artículo 93 enuncia que, para los efectos del mismo, el proceso de selección de las candidaturas independientes comprende las etapas siguientes:

- La convocatoria.
- Los actos previos al registro de candidatas/os independientes.
- La obtención del apoyo ciudadano.
- El registro de candidatas/os independientes.

El artículo 94, párrafo primero, indica que este Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

El artículo 95, párrafo primero, estipula que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del IEEM por escrito, en el formato que éste determine.

El artículo 96 menciona que a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

El artículo 97, fracciones II y III, contempla que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

- Las personas aspirantes a candidatura independiente para el cargo a diputaciones contarán con cuarenta y cinco días.
- Las personas aspirantes a candidatura independiente para el cargo de integrantes de los ayuntamientos contarán con treinta días.

El párrafo segundo del artículo en cita, estipula que este Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en el mismo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que este Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.

El artículo 98 indica que se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las o los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer este requisito, en los términos del CEEM.

El artículo 102 señala que las personas aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidatura independiente.

El artículo 106 refiere que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito y estarán sujetos al tope de gastos que determine este Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada.

El artículo 107 establece que este Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

El artículo 108 estipula que las personas aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registradas como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

El artículo 115, fracciones I a III, refiere que son derechos de las personas aspirantes:

- Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante.
- Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar.
- Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos del CEEM.

El artículo 116, fracciones I, II y VIII, enlista que son obligaciones de las personas aspirantes:

- Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en el CEEM.
- No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- Respetar los topes de gastos de campaña fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracciones I, II, VI y XXI del artículo en mención, enuncia como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 171, fracciones III y IV, prevé que entre los fines del IEEM, están los siguientes:

- Garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175, estipula que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política

democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 202, fracción X, menciona que la DPP tiene las demás atribuciones que le confiera el CEEM.

El artículo 235 dispone que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM o con las resoluciones que en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

Reglamento

El artículo 1 señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de México; y tiene por objeto regular el proceso de selección de quienes aspiren a una candidatura independiente, entre otras, para diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, previstos en el Libro Tercero del CEEM.

El artículo 4, fracciones II y III, estipula que son derechos de la ciudadanía obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, así como adquirir el registro y ejercer su derecho a ser votada en la modalidad independiente; sujetándose a los requisitos, condiciones y plazos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento y las demás disposiciones aplicables, para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Integrantes de los ayuntamientos.

En términos del artículo 7, fracción XIV, este Consejo General, a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, dicha Convocatoria deberá establecer, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

III. MOTIVACIÓN

El Consejo General del INE emitió la resolución INE/CG439/2023 por la que determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una sola fecha la conclusión del periodo de precampañas y el relativo a recabar el apoyo de la ciudadanía, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024. Por otra parte, aprobó el acuerdo INE/CG521/2023 por el que se reformó el Reglamento de Elecciones y su Anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

Derivado de lo anterior resulta necesario que este Consejo General ajuste los plazos para llevar a cabo las actividades relacionadas con las candidaturas independientes, entre ellas, establecer los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.

Asimismo, conforme al artículo 7 del Reglamento, este Consejo General a propuesta de la DPP, emitirá la convocatoria y los formatos respectivos, dirigidos a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, resaltándose, que el señalado precepto en su fracción XIV señala que dicha Convocatoria deberá establecer, los topes de gastos que pueden erogar en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, por lo que estos deben calcularse previo a la emisión de la misma.

En este sentido, de acuerdo al artículo 107 del CEEM este Consejo General determinará el tope de gastos que pueden erogar los aspirantes en los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, los cuales equivalen al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, en este caso en los determinados por este Consejo General, para el proceso electoral 2021.

No obstante se debe tener presente que el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG609/2022, aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de

² Conforme a la Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,P%20ROCESO,ELECTORAL>

México y sus respectivas cabeceras distritales, actualizando con ello el Marco Geográfico Electoral, determinando que la nueva demarcación territorial y sus respectivas cabeceras distritales se utilizarían a partir del Proceso Electoral Local 2023.

Motivo por el cual el cálculo de topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el cargo de diputaciones locales, se realizó tomando en cuenta el incremento o decremento de la lista nominal en cada uno de los distritos electorales locales, originado por la nueva demarcación electoral decretada por el INE en la entidad.

Determinación de topes de gastos para obtención de apoyo de la ciudadanía para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

1. Los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía para diputaciones locales 2024, se deben determinar tomando como base el diez por ciento al que alude el artículo 107 del CEEM, es decir el diez por ciento de los topes de gastos de campaña del proceso electoral 2021 y que fueron calculados en la Motivación, numeral 1 del acuerdo IEEM/CG/32/2021, aprobado en sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno, en los términos siguientes:

Topes de Gastos de Campaña para diputaciones locales para el Proceso Electoral 2021

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (PESOS)
01	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	8,584,069.34
02	TOLUCA DE LERDO	7,857,999.71
03	CHIMALHUACÁN	8,037,986
04	LERMA DE VILLADA	8,552,319.6
05	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	8,655,887.13
06	ECATEPEC DE MORELOS	6,882,898.77
07	TENANCINGO DE DEGOLLADO	8,495,736.81
08	ECATEPEC DE MORELOS	7,147,530.72
09	TEJUPILCO DE HIDALGO	8,631,876.77
10	VALLE DE BRAVO	8,229,733.71
11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	7,863,575.72
12	TEOLOYUCAN	8,537,236.95
13	ATLACOMULCO DE FABELA	8,423,583.85
14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	8,186,313.96
15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	7,989,812.93
16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	8,242,226.41
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	8,240,276.33
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	8,850,712.31
19	SANTA MARÍA TULTEPEC	8,607,531.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	10,524,216.12
21	ECATEPEC DE MORELOS	7,705,680.18
22	ECATEPEC DE MORELOS	6,989,604.71
23	TEXCOCO DE MORA	9,343,016.1
24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	8,636,386.33

DTTO	CABECERA	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA 2021 (PESOS)
25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	9,064,032.78
26	CUAUTITLÁN IZCALLI	8,204,169.38
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	8,262,275.67
28	AMECAMECA DE JUÁREZ	8,281,045.19
29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	8,714,328.59
30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	8,243,414.74
31	LOS REYES ACAQUILPAN	8,328,761.21
32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	8,633,552.62
33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	10,499,322.13
34	TOLUCA DE LERDO	8,667,465.73
35	METEPEC	8,331,076.93
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	8,232,140.84
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	7,938,410.04
38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	8,348,505.77
39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	8,769,783.99
40	IXTAPALUCA	8,264,530.47
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	8,860,493.18
42	ECATEPEC DE MORELOS	6,627,621.11
43	CUAUTITLÁN IZCALLI	8,226,260.13
44	NICOLÁS ROMERO	9,040,022.42
45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	7,707,630.26

Ahora bien, para el cálculo de los topes de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, para la elección de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2024, se calculará conforme a lo ordenado por el artículo 107 del CEEM, es decir el 10% de los topes de gastos de campaña de 2021, y considerando la nueva demarcación territorial realizada por el INE de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de México, se realiza un cálculo tomando como base el incremento o decremento de la lista nominal en cada uno de los distritos, considerando el porcentaje que aumentó o disminuyó dicha lista, con el cambio de marco geográfico realizado por el INE, obteniéndose los siguientes resultados:

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS PARA LA ETAPA DE CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA DIPUTACIONES LOCALES 2024							
CABECERA DISTRICTAL	LISTA NOMINAL 2021*	LISTA NOMINAL CON REDISTRITACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO INE/CG609/2022*	DIFERENCIA DE PERSONAS ELECTORAS	INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	TOPE DE GASTOS APLICANDO CÁLCULO DEL ART. 107 DEL CEEM	TOPE CON INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	283,476	260,731	-22,745	-8.02%	\$858,406.93	\$789,531.74
2	TOLUCA DE LERDO	258,207	252,687	-5,520	-2.14%	\$785,799.97	\$769,000.98
3	CHIMALHUACAN	264,210	286,511	22,301	8.44%	\$803,798.60	\$871,644.30
4	LERMA DE VILLADA	281,653	233,714	-47,939	-17.02%	\$855,231.96	\$709,666.44
5	CHIMALHUACÁN (ANTES CHICOLAPAN DE JUAREZ)	285,096	263,219	-21,877	-7.67%	\$865,588.71	\$799,167.28
6	ECATEPEC DE MORELOS	226,079	292,554	66,475	29.40%	\$688,289.88	\$890,670.77

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS PARA LA ETAPA DE CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA DIPUTACIONES LOCALES 2024							
CABECERA DISTRITAL	LISTA NOMINAL 2021*	LISTA NOMINAL CON REDISTRITACIÓN DERIVADA DEL ACUERDO INE/CG609/2022*	DIFERENCIA DE PERSONAS ELECTORAS	INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	TOPE DE GASTOS APLICANDO CÁLCULO DEL ART. 107 DEL CEEM	TOPE CON INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	279,980	224,161	-55,819	-19.94%	\$849,573.68	\$680,196.04
8	ECATEPEC DE MORELOS	234,501	281,536	47,035	20.06%	\$714,753.07	\$858,114.55
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	283,571	257,752	-25,819	-9.10%	\$863,187.68	\$784,594.86
10	VALLE DE BRAVO	271,417	252,230	-19,187	-7.07%	\$822,973.37	\$764,795.77
11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	257,848	257,848	0	0.00%	\$786,357.57	\$786,357.57
12	TEOLOYUCAN	281,360	271,209	-10,151	-3.61%	\$853,723.70	\$822,922.77
13	ATLACOMULCO DE FABELA	277,367	277,367	0	0.00%	\$842,358.39	\$842,358.39
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	270,073	270,073	0	0.00%	\$818,631.40	\$818,631.40
15	IXTLAHUACA DE RAYON	263,684	263,684	0	0.00%	\$798,981.29	\$798,981.29
16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	270,746	296,550	25,804	9.53%	\$824,222.64	\$902,776.86
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	271,762	273,827	2,065	0.76%	\$824,027.63	\$830,289.06
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	289,579	351,415	61,836	21.35%	\$885,071.23	\$1,074,067.20
19	SANTA MARIA TULTEPEC	282,606	290,430	7,824	2.77%	\$860,753.12	\$884,583.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	347,433	243,488	-103,945	-29.92%	\$1,052,421.61	\$737,558.13
21	ECATEPEC DE MORELOS	252,831	272,597	19,766	7.82%	\$770,568.02	\$830,810.03
22	OJO DE AGUA (ANTES ECATEPEC DE MORELOS)	229,159	237,857	8,698	3.80%	\$698,960.47	\$725,490.34
23	TEXCOCO DE MORA	307,407	253,544	-53,863	-17.52%	\$934,301.61	\$770,595.88
24	CD. NEZAHUALCOYOTL	283,370	278,101	-5,269	-1.86%	\$863,638.63	\$847,580.08
25	CD. NEZAHUALCOYOTL	297,266	311,637	14,371	4.83%	\$906,403.28	\$950,222.35
26	CUAUTITLAN IZCALLI	268,803	299,418	30,615	11.39%	\$820,416.94	\$913,857.36
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	271,792	271,792	0	0.00%	\$826,227.57	\$826,227.57
28	AMECAMECA DE JUAREZ	272,942	289,250	16,308	5.97%	\$828,104.52	\$877,582.90
29	TIANGUISTENCO DE GALEANA (ANTES NAUCALPAN DE JUAREZ)	285,801	217,674	-68,127	-23.84%	\$871,432.86	\$663,707.53
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	269,717	348,839	79,122	29.34%	\$824,341.47	\$1,066,163.63
31	LOS REYES ACAQUILPAN	273,868	273,444	-424	-0.15%	\$832,876.12	\$831,586.67
32	NAUCALPAN DE JUAREZ	283,516	278,735	-4,781	-1.69%	\$863,355.26	\$848,796.29
33	OJO DE AGUA (ANTES TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA)	346,325	294,253	-52,072	-15.04%	\$1,049,932.21	\$892,068.73
34	TOLUCA DE LERDO	284,119	301,359	17,240	6.07%	\$866,746.57	\$919,339.72
35	METEPEC	273,858	273,858	0	0.00%	\$833,107.69	\$833,107.69

CÁLCULO DE TOPES DE GASTOS PARA LA ETAPA DE CAPTACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA PARA DIPUTACIONES LOCALES 2024							
CABECERA DISTRITAL	LISTA NOMINAL 2021*	LISTA NOMINAL CON REDISTRIBUCIÓN DERIVADA DEL ACUERDO INE/CG609/2022*	DIFERENCIA DE PERSONAS ELECTORAS	INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	TOPE DE GASTOS APLICANDO CÁLCULO DEL ART. 107 DEL CEEM	TOPE CON INCREMENTO O DECREMENTO EN PORCENTAJE DE LA LISTA NOMINAL	
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	270,744	261,896	-8,848	-3.27%	\$823,214.08	\$796,311.19
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	260,941	291,747	30,806	11.81%	\$793,841.00	\$887,559.76
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	273,527	318,937	45,410	16.60%	\$834,850.58	\$973,449.56
39	TEPEXPAN (ANTES ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL)	289,191	218,131	-71,060	-24.57%	\$876,978.40	\$661,487.30
40	IXTAPALUCA	271,593	278,030	6,437	2.37%	\$826,453.05	\$846,040.73
41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	290,543	281,441	-9,102	-3.13%	\$886,049.32	\$858,291.56
42	ECATEPEC DE MORELOS	217,194	282,271	65,077	29.96%	\$662,762.11	\$861,342.96
43	CUAUTITLAN IZCALLI	269,774	292,004	22,230	8.24%	\$822,626.01	\$890,412.29
44	NICOLAS ROMERO	297,556	297,556	0	0.00%	\$904,002.24	\$904,002.24
45	BARRIO LA CABECERA 3ª SECCIÓN (ANTES ALMOLOYA DE JUÁREZ)	254,032	251,160	-2,872	-1.13%	\$770,763.03	\$762,049.04

* Información proporcionada por la Dirección de Organización del IEEM.

Nota: El cálculo se realizó en Excel en el cual se consideran todos los decimales de la cantidad, para efectos de presentación, se muestra la cantidad con dos decimales.

En consecuencia, toda vez que este cálculo resulta proporcional con los topes de campaña determinados en 2021 y con el nuevo marco geográfico electoral determinado por el INE, las cantidades que constituirán el tope de gastos para la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía por Distrito para la Elección de Diputaciones 2024, son las siguientes:

Tope de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para diputaciones locales 2024		
CABECERA DISTRITAL	TOPE DE GASTOS	
1	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS	\$789,531.74
2	TOLUCA DE LERDO	\$769,000.98
3	CHIMALHUACAN	\$871,644.30
4	LERMA DE VILLADA	\$709,666.44
5	CHIMALHUACÁN (ANTES CHICOLOAPAN DE JUAREZ)	\$799,167.28
6	ECATEPEC DE MORELOS	\$890,670.77
7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	\$680,196.04
8	ECATEPEC DE MORELOS	\$858,114.55
9	TEJUPILCO DE HIDALGO	\$784,594.86
10	VALLE DE BRAVO	\$764,795.77
11	TULTITLAN DE MARIANO ESCOBEDO	\$786,357.57
12	TEOLOYUCAN	\$822,922.77
13	ATLACOMULCO DE FABELA	\$842,358.39
14	JILOTEPEC DE ANDRES MOLINA ENRIQUEZ	\$818,631.40
15	IXTLAHUACA DE RAYON	\$798,981.29

Tope de Gastos para la etapa de captación del apoyo de la ciudadanía para diputaciones locales 2024		
CABECERA DISTRITAL		TOPE DE GASTOS
16	CIUDAD ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$902,776.86
17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	\$830,289.06
18	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$1,074,067.20
19	SANTA MARIA TULTEPEC	\$884,583.24
20	ZUMPANGO DE OCAMPO	\$737,558.13
21	ECATEPEC DE MORELOS	\$830,810.03
22	OJO DE AGUA (ANTES ECATEPEC DE MORELOS)	\$725,490.34
23	TEXCOCO DE MORA	\$770,595.88
24	CD. NEZAHUALCOYOTL	\$847,580.08
25	CD. NEZAHUALCOYOTL	\$950,222.35
26	CUAUTITLAN IZCALLI	\$913,857.36
27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	\$826,227.57
28	AMECAMECA DE JUAREZ	\$877,582.90
29	TIANGUISTENCO DE GALEANA (ANTES NAUCALPAN DE JUÁREZ)	\$663,707.53
30	NAUCALPAN DE JUAREZ	\$1,066,163.63
31	LOS REYES ACAQUILPAN	\$831,586.67
32	NAUCALPAN DE JUAREZ	\$848,796.29
33	OJO DE AGUA (ANTES TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA)	\$892,068.73
34	TOLUCA DE LERDO	\$919,339.72
35	METEPEC	\$833,107.69
36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	\$796,311.19
37	TLALNEPANTLA DE BAZ	\$887,559.76
38	COACALCO DE BERRIOZABAL	\$973,449.56
39	TEPEXPAN (ANTES ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL)	\$661,487.30
40	IXTAPALUCA	\$846,040.73
41	CD. NEZAHUALCOYOTL	\$858,291.56
42	ECATEPEC DE MORELOS	\$861,342.96
43	CUAUTITLAN IZCALLI	\$890,412.29
44	NICOLAS ROMERO	\$904,002.24
45	BARRIO LA CABECERA 3ª SECCIÓN (ANTES ALMOLOYA DE JUÁREZ)	\$762,049.04

- Por cuanto hace a la elección de integrantes de los ayuntamientos 2024, el tope de gastos de campaña que se deben tomar como base para calcular el diez por ciento, tal y como lo refiere el artículo 107 del CEEM, son los que fueron establecidos para el proceso electoral 2021, por el que se eligieron los mismos cargos de representación popular, que fueron calculados en la Motivación, numeral 2 del acuerdo IEEM/CG/32/2021, aprobado en sesión extraordinaria de veintinueve de enero de dos mil veintiuno.

Por tanto, las cantidades que constituirán el tope de gastos para la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía por Municipio para la Elección de Ayuntamientos 2024, son las siguientes:

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio							
MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM		
01	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	1,464,449.14	\$146,444.91	64	OCUILAN	669,425.90	\$66,942.59
02	ACOLMAN	2,648,574.28	\$264,857.43	65	EL ORO	826,224.52	\$82,622.45
03	ACULCO	1,051,732.99	\$105,173.30	66	OTUMBA	847,583.99	\$84,758.40
04	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	370,637.08	\$37,063.71	67	OTZOLOAPAN	268,860	\$26,886.00
05	ALMOLOYA DE JUÁREZ	3,616,697.59	\$361,669.76	68	OTZOLOTEPEC	1,809,552.36	\$180,955.24
06	ALMOLOYA DEL RIO	269,933.73	\$26,993.37	69	OZUMBA	642,094.31	\$64,209.43
07	AMANALCO	571,007.80	\$57,100.78	70	PAPALOTLA	268,860	\$26,886.00
08	AMATEPEC	626,676.49	\$62,667.65	71	LA PAZ	6,202,016.15	\$620,201.62
09	AMECAMECA	1,304,664.46	\$130,466.45	72	POLOTITLAN	362,318.77	\$36,231.88
10	APAXCO	687,189.91	\$68,718.99	73	RAYÓN	282,792.01	\$28,279.20
11	ATENCO	1,438,732.46	\$143,873.25	74	SAN ANTONIO LA ISLA	565,766.96	\$56,576.70
12	ATIZAPÁN	271,853.34	\$27,185.33	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	2,879,506.41	\$287,950.64
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	12,520,001.12	\$1,252,000.11	76	SAN MARTIN DE LAS PIRÁMIDES	639,534.83	\$63,953.48
14	ATLACOMULCO	2,409,841.83	\$240,984.18	77	SAN MATEO ATENCO	2,073,392.09	\$207,339.21
15	ATLAUTLA	675,550.37	\$67,555.04	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	268,860	\$26,886.00
16	AXAPUSCO	574,389.97	\$57,439.00	79	SANTO TOMAS	268,860	\$26,886.00
17	AYAPANGO	268,860	\$26,886.00	80	SOYANIQUILPAN DE JUÁREZ	328,710.36	\$32,871.04
18	CALIMAYA	1,260,635.31	\$126,063.53	81	SULTEPEC	603,306	\$60,330.60
19	CAPULHUAC	816,017.07	\$81,601.71	82	TECÁMAC	10,499,322.13	\$1,049,932.21
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	6,948,835.85	\$694,883.59	83	TEJUPILCO	1,800,228.54	\$180,022.85
21	COATEPEC HARINAS	858,644.60	\$85,864.46	84	TEMAMATLA	324,840.67	\$32,484.07
22	COCOTITLAN	362,288.30	\$36,228.83	85	TEMASCALAPA	907,823.18	\$90,782.32
23	COYOTEPEC	1,173,765.34	\$117,376.53	86	TEMASCALCINGO	1,543,244.56	\$154,324.46
24	CUAUTITLÁN	3,008,456.86	\$300,845.69	87	TEMASCALTEPEC	775,278.68	\$77,527.87
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	12,772,658.36	\$1,277,265.84	88	TEMOAYA	2,192,895.43	\$219,289.54
26	CHALCO	7,896,940.37	\$789,694.04	89	TENANCINGO	2,230,921.99	\$223,092.20
27	CHAPA DE MOTA	672,899.48	\$67,289.95	90	TENANGO DEL AIRE	270,695.48	\$27,069.55
28	CHAPULTEPEC	268,860	\$26,886.00	91	TENANGO DEL VALLE	1,901,541.29	\$190,154.13

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio							
MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM	MUNICIPIO	TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM		
29	CHIAUTLA	679,633.35	\$67,963.34	92	TEOLOYUCAN	2,037,742.19	\$203,774.22
30	CHICOLOAPAN	4,191,666.49	\$419,166.65	93	TEOTIHUACÁN	1,422,674.77	\$142,267.48
31	CHICONCUAC	628,291.40	\$62,829.14	94	TEPETLAOXTOC	686,550.04	\$68,655.00
32	CHIMALHUACÁN	14,628,951.70	\$1,462,895.17	95	TEPETLIXPA	446,080.80	\$44,608.08
33	DONATO GUERRA	769,093.27	\$76,909.33	96	TEPOTZOTLÁN	1,870,461.89	\$187,046.19
34	ECATEPEC DE MORELOS	38,561,917.90	\$3,856,191.79	97	TEQUIXQUIAC	868,181.71	\$86,818.17
35	ECATZINGO	268,860	\$26,886.00	98	TEXCALTITLAN	422,710.31	\$42,271.03
36	HUEHUETOCA	3,149,104.97	\$314,910.50	99	TEXCALYACAC	268,860	\$26,886.00
37	HUEYPOXTLA	979,854.26	\$97,985.43	100	TEXCOCO	6,288,855.65	\$628,885.57
38	HUIXQUILUCAN	6,150,796.08	\$615,079.61	101	TEZOYUCA	987,197.53	\$98,719.75
39	ISIDRO FABELA	268,860	\$26,886.00	102	TIANGUISTENCO	1,745,687.24	\$174,568.72
40	IXTAPALUCA	11,077,063.80	\$1,107,706.38	103	TIMILPAN	410,278.55	\$41,027.86
41	IXTAPAN DE LA SAL	853,830.34	\$85,383.03	104	TLALMANALCO	1,160,754.65	\$116,075.47
42	IXTAPAN DEL ORO	268,860	\$26,886.00	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	17,238,311.09	\$1,723,831.11
43	IXTLAHUACA	3,462,001.40	\$346,200.14	106	TLATLAYA	795,967.81	\$79,596.78
44	XALATLACO	579,173.76	\$57,917.38	107	TOLUCA	20,586,842.21	\$2,058,684.22
45	JALTENCO	617,383.14	\$61,738.31	108	TONATICO	332,640.99	\$33,264.10
46	JILOTEPEC	2,107,884.13	\$210,788.41	109	TULTEPEC	3,781,905.93	\$378,190.59
47	JILOTZINGO	478,165.71	\$47,816.57	110	TULTITLAN	11,417,535.58	\$1,141,753.56
48	JIQUIPILCO	1,648,305.12	\$164,830.51	111	VALLE DE BRAVO	1,678,257.13	\$167,825.71
49	JOCOTITLÁN	1,528,923.66	\$152,892.37	112	VILLA DE ALLENDE	1,080,344.32	\$108,034.43
50	JOQUICINGO	319,477.95	\$31,947.80	113	VILLA DEL CARBÓN	1,070,441.57	\$107,044.16
51	JUCHITEPEC	560,008.13	\$56,000.81	114	VILLA GUERRERO	1,370,510.13	\$137,051.01
52	LERMA	3,449,843.87	\$344,984.39	115	VILLA VICTORIA	2,144,143.43	\$214,414.34
53	MALINALCO	613,147.81	\$61,314.78	116	XONACATLÁN	1,358,565.89	\$135,856.59
54	MELCHOR OCAMPO	1,280,532.22	\$128,053.22	117	ZACAZONAPAN	268,860	\$26,886.00
55	METEPEC	5,705,781.73	\$570,578.17	118	ZACUALPAN	326,029	\$32,602.90
56	MEXICALTZINGO	294,096.44	\$29,409.64	119	ZINACANTEPEC	4,259,248.95	\$425,924.90
57	MORELOS	717,598.97	\$71,759.90	120	ZUMPAHUACÁN	382,093.80	\$38,209.38
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	21,313,521.24	\$2,131,352.12	121	ZUMPANGO	4,839,885.27	\$483,988.53
59	NEXTLALPAN	941,187.83	\$94,118.78	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	8,262,275.67	\$826,227.57

Tope de Gastos para la etapa del apoyo de la ciudadanía por Municipio							
MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM	MUNICIPIO		TOPE GASTOS 2021	10% Art. 107 CEEM
60	NEZAHUALCÓYOTL	26,560,912.29	\$2,656,091.23	123	LUVIANOS	693,405.79	\$69,340.58
61	NICOLÁS ROMERO	9,040,022.42	\$904,002.24	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	2,115,349.28	\$211,534.93
62	NOPALTEPEC	268,860	\$26,886.00	125	TONANITLA	278,952.85	\$27,895.29
63	OCOYOACAC	1,558,814.73	\$155,881.47				

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se determina como tope de gastos que pueden erogar quienes aspiren a una candidatura independiente en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, las cantidades señaladas en el apartado de Motivación, numerales 1 y 2 del presente instrumento.
- SEGUNDO.** El tope de gastos determinado deberá ser incluido en la Convocatoria que en su momento expida este Consejo General.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente acuerdo a la DPP para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona, en la vigésima segunda sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el cinco de octubre de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- RÚBRICA.- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO
JAVIER LÓPEZ CORRAL.- RÚBRICA.**

